

ANEXO I

Requerimientos a cumplir por los Laboratorios Certificadores que soliciten su inscripción en el “Registro de Laboratorios Certificadores de la Provincia de Buenos Aires”

1.- Inscripción:

Al momento de solicitar su inscripción en el Registro, el Laboratorio deberá:

1-1.- Completar el formulario de solicitud de inscripción al Registro de Laboratorios Certificadores de la Provincia de Buenos Aires, conforme Anexo III.

1-2.- Acreditar la legitimación de aquel que suscribe la solicitud.

1-3.- Presentar declaración jurada por la que se asegure el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1-3-1.- Contar con los medios técnicos y científicos indispensables y con el personal idóneo para el desarrollo de las actividades de pruebas, ensayos y certificaciones en el país o en el extranjero.

1-3-2.- Poseer capacidad financiera para realizar esta actividad y asumir cualquier daño ocasionado a los sistemas de juegos de azar que le sean confiados en su proceso de evaluación y certificación.

1-3-3.- No contar con personas en calidad de socios o accionistas que sean:

1-3-3-1.- Funcionarios públicos del orden municipal, provincial o nacional.

1-3-3-2.- Propietarios, socios, accionistas, gerentes, directores o personal de nivel directivo que sean titulares de permisos para la explotación de juegos en la Provincia de Buenos Aires.

1-3-3-3.- Propietarios, socios, accionistas, gerentes, directores o personal de nivel directivo de empresas fabricantes, importadoras, exportadoras, comercializadoras o distribuidoras de sistemas de juegos de azar o elementos de juegos.

1-4.- Presentar documentación que acredite su trabajo en relación a la certificación de juegos de azar, máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas, sistemas de control on-line u otros, emitida por la autoridad pertinente por al menos cinco (5) países.

1-5.- Aportar mínimo diez (10) constancias de certificaciones emitidas a clientes en las cuales se acrediten procesos de realización de pruebas, ensayos referentes a juegos de azar tanto para máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas como sistemas de control on-line y otros, en los últimos cinco (5) años, con las siguientes especificaciones: tipo y cantidad de componentes o elementos involucrados, tiempo de ejecución, calidad y otros datos relevantes. Se deberán incluir datos de contactos como antecedentes.

Toda la documentación debe ser remitida en original a la Dirección de Sistemas, junto con la remisión de una copia digitalizada a la siguiente casilla de correo electrónico registrolab@loteria.gba.gov.ar

2.- Generación del Certificado de inscripción al Registro

Recepcionada la solicitud por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, éste evaluará el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos impuestos en la presente y en toda aquella normativa regulatoria de la explotación máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas y de la actividad de juego online. Finalizado el estudio de todos los elementos requeridos, se elaborará el correspondiente acto administrativo aprobatorio o denegatorio de la solicitud efectuada, la que será debidamente notificado al solicitante en el domicilio legal y/o electrónico constituido.

Podrá solicitarse la aclaración de algunos de los aspectos contenidos en la presentación, la que no cumplimentada en los plazos otorgados al efecto determinarán el rechazo inapelable de la solicitud.

2-1.- El Laboratorio Certificador, frente al acto administrativo aprobatorio de inscripción en el Registro y en forma previa y condicionante a la realización de cualquier certificación que pueda requerírsele, deberá abonar por única vez la suma de cuarenta y cinco mil dólares estadounidenses (USD 45.000,00) en concepto de canon por inscripción en el Registro.

El abono de este canon, deberá efectivizarse en el plazo de treinta (30) días a contar desde el día siguiente a la remisión al domicilio legal y/o electrónico constituido del respectivo comprobante.

3.- Vigencia de la inscripción en el registro

La inscripción del Laboratorio Certificador en el Registro, con la consiguiente habilitación para operar en la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, se concede por término de dos años.

4.- Obligaciones

El Laboratorio Certificador inscripto deberá:

4-1.- Adoptar las medidas de control y confidencialidad para la reserva de la información, registros, formularios, resultados obtenidos y otros documentos que emita, genere o reciba con motivo del ejercicio de las actividades como laboratorio acreditado.

4-2.- Resguardar los datos y software utilizados para la certificación de los elementos, que estarán sujetos a verificaciones por parte del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, lo que deberá llevarse a cabo en medios apropiados para posteriores confirmaciones, guardando los principios de confidencialidad, integridad, disponibilidad y no repudio.

4-3.- Informar al Instituto Provincial de Lotería y Casinos el procedimiento y método elegido para la certificación de los elementos correspondientes. Los procedimientos deben incluir, entre otros aspectos, los equipos a utilizar, los rangos, parámetros, magnitudes y criterios a considerar para la certificación de cada elemento.

4-4.- Emitir los certificados con los resultados de la medición y evaluación.

4-5.- Presentar los certificados vigentes emitidos por algún ente miembro de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) para la realización de ensayos para sistemas de juego con premio y loterías o categorías similares de acuerdo a la normativa de cada jurisdicción, en las siguientes normas o estándares como mínimo:

4-5-1.- ISO/IEC 17025 Requerimientos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayos y Calibración.

4-5-2.- ISO/IEC 17020 Requerimientos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.

4-6.- Constituir una garantía (seguro de caución) a entera satisfacción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos por la suma mínima de dólares estadounidenses doscientos mil (USD 200.000) para la cobertura de los eventuales daños y perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la certificación, la que tendrá una vigencia anual renovable durante todo el periodo que el laboratorio certifique productos que operen en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. La garantía prevista no exonera al Laboratorio Certificador de responder por la totalidad de las responsabilidades legales, contractuales y extracontractuales, ya sean de carácter patrimonial y/o extra patrimonial, originadas por reclamos efectuados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y/o de terceros efectuados contra Instituto Provincial de Lotería y Casinos y que tengan vinculación con la actividad desarrollada en relación a la adhesión al presente cuerpo normativo y que únicamente aplicará para los casos en que el laboratorio haya emitido certificados para la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

4-7.- Expedir los certificados mediante una identificación única e irrepetible pudiendo ser alfanumérica, siguiendo los códigos habituales del laboratorio.

4-8.- Todo certificado emitido para la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires deberá contener la siguiente información:

4-8-1.- Caratula: Fecha de Emisión, Identificación del Laboratorio que emite el presente certificado, componentes que se certifican, estándares sobre los cuales se basa la certificación, resultados de las evaluaciones practicadas, auditor por parte del laboratorio de pruebas, nombre del archivo identificador y cualquier otra información que el laboratorio considere pertinente.

4-8-2.- Sumario de Certificación del Producto.

4-8-3.- Descripción de cada componente del Producto certificado.

4-8-4.- Informar bajo que normativa se realizaron los ensayos sobre el objeto de la certificación. Detallando para cada apartado y/o artículo de la normativa aplicada si el ensayo fue satisfactorio o no, como así también si aplica ese punto de análisis al objeto de la certificación (si se encuentra desarrollado y/o implementado, en el objeto sujeto a certificación).

4-8-5.- Dependiendo el objeto de análisis informar a modo enunciativo: Nombre del Archivo, versión, ubicación, firma Kobe4, firma MD5, firma SHA-1, firma CDCK, Número ID, versión, función, tipo, dirección de inicio, semilla, firma CRC, entre otros datos relevantes propios de la certificación.

4-8-6.- En caso de ser una versión correlativa posterior identificar y describir las modificaciones implementadas.

4-8-7.- Instrucciones para la verificación de las firmas asignadas, paso a paso, indicando ubicación y herramientas a utilizar en la verificación.

4-8-8.- Todo otro dato que el laboratorio certificador considere pertinente.

4-9.- Proveer al área pertinente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos un acceso vía web a un servicio de consulta dinámico donde se encuentren alojadas todas las certificaciones para esta Autoridad de Aplicación. El sitio deberá contar con la búsqueda por número identificador de certificado, junto con la función de exportación del certificado en todo momento.

4-10.- Informar en el mismo sitio las novedades sobre las certificaciones emitidas, como ser: modificaciones, incorporaciones, derogaciones, como toda otra que considere pertinente informar a este Organismo de Control.

4-11.- Realizar a demanda del Instituto Provincial de Lotería y Casinos asistencia en auditorías técnicas brindando un total de 100 horas anuales gratuitas.

4-12.- Brindar capacitaciones en temas técnicos a requerimiento del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, a su personal por un total de 48 horas anuales gratuitas.

4-13.- Permitir la realización a su costo en la sede de los laboratorios de las auditorías que el IPLyC considere necesarias para la verificación de los procesos de certificación.

4-14.- Proveer la totalidad de las herramientas necesarias para la verificación de las firmas asignadas.

5.- Sanciones

5-1.- El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad de Aplicación o cualquier otra infracción cometida por el Laboratorio autorizado que a

juicio del Instituto Provincial de Lotería y Casinos constituya una falta será pasible de sanción.

5-2.- El incumplimiento de las obligaciones aquí impuestas en el punto 4 al Laboratorio Certificador determinará la notificación de dicha circunstancia y el otorgamiento de un plazo perentorio e improrrogable a considerar en cada caso, en el cual deberá subsanarse el incumplimiento. Vencido el plazo y no habiéndose realizado las acciones correctivas, se aplicará una sanción de multa económica según la gravedad de la misma, abarcando un rango de USD 5.000,00 a USD 200.000,00.-

5-3.- Frente a un incumplimiento en los aspectos técnicos específicos de su labor como laboratorio certificador, se impondrá la sanción de multa económica según la gravedad de la misma, abarcando un rango de USD 10.000,00 a USD 200.000,00.- Adicionalmente, esta Autoridad de Aplicación otorgará un plazo perentorio e improrrogable, a considerar en cada caso, para subsanar el incumplimiento.

Fenecido el plazo otorgado, la continuidad en la actitud omisiva determinará la configuración de un nuevo incumplimiento pasible de sanción en los términos de la presente parte.

5-4.- Superadas las 5 sanciones del punto 5-2, se aplicará la sanción de eliminación definitiva del registro.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I Requerimientos a cumplir por los Laboratorios Certificadores que soliciten su inscripción en el “Registro de Laboratorios Certificadores de la Provincia de Buenos Aires”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.